



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN SOTELO RUGE Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE DIONICIO FAJARDO Y
OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00038-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 29 de febrero de 2024 se inadmitió la demanda y se requirió a la parte actora en lo referente a: i) dirigir la demanda contra las personas que aparezcan como titulares de derechos reales de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. ii) adicionar los hechos de la demanda, describiendo los linderos generales del inmueble objeto de usucapión, tal como lo exige el artículo 83 del C.G.P, iii) adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, iv) acreditar el deceso de los señores e Dionisio Fajardo, Petronila Sotelo y Amalia Sotelo de Sotelo.

2º Constatado lo anterior, se concedieron cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas, so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1º Teniendo en cuenta la providencia emitida por este despacho judicial, se entra a verificar si la subsanación se hizo, ante lo cual encuentra que el apoderado allegó fuera del término concedido el escrito de subsanación a tener en cuenta dentro del presente asunto.¹

2º De manera que, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanar la demanda, deberá rechazarse la misma, según lo dispuesto en el art. 90 inc. 4 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

¹ Archivo 07 del expediente electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de subsanación, según lo analizado en la parte motiva.

SEGUNDO. Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No **010**, de hoy **quince (15) de marzo de 2024**, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaría

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691c6366d903ae19924a23d1a78ef861f712d4f24fb9b80dc39413382372c411**

Documento generado en 14/03/2024 11:21:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>